

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1157/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE  
VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301933823000084**, en virtud de que la autoridad responsable cumplió con el deber que le impone el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
I. Procedimiento de Acceso a la Información .....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>3</b>
I. Competencia y Jurisdicción .....	3
II. Procedencia y Procedibilidad .....	3
III. Análisis de fondo .....	4
IV. Efectos de la resolución .....	18
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS.....</b>	<b>18</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, una persona presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, generándose el folio **301933823000084**, en la que solicitó la siguiente información:

...

*Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:*

1.- Avisos de Privacidad de su ente.

2.- Los Sistemas de Datos Personales.

3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.

4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?

*J*

- 5.- *Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.*
  - 6.- *Integración de su Comité de Transparencia de este año.*
  - 7.- *¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?*
  - 8.- *Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.*
  - 9.- *¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?*
  - 10.- *Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.*
  - 11.- *Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.*
  - 12.- *SopORTE documental de los puntos 10 y 11.*
  - 13.- *¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?*
  - 14.- *¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?*
- Por su atención, gracias.*
- ...

2. **Respuesta.** El **tres de mayo de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, la persona solicitante interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** En misma fecha, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1157/2023/III**. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.

5. **Admisión.** El **quince de mayo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la parte recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de autos se advierta la comparecencia de la recurrente.

6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que únicamente fueran agregadas en autos del expediente, en razón de que estas ya son del conocimiento del recurrente al haberse documentado la actividad denominada "Enviar notificación al recurrente".

7. **Cierre de instrucción.** El **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>2</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>3</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>2</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>3</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>4</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio<sup>5</sup> el ciudadano compareció ante el Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo primero de esta resolución.

15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **SESEVER/ST/UT/220/2023** de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.**

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...

*solo me dan el número de solicitudes de acceso pero no de datos personales, me dicen que su sistema de gestión está en proceso de actualización, pero no me remiten algún soporte de su comité donde se diga que se llevará un proceso de actualización o lo que llevan del mismo, espero puedan revisar el recurso de revisión, gracias.*

...

17. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a **controvertir la hipótesis de información incompleta**; lo que resulta procedente en términos del artículo 155, fracción X, de la Ley en la materia.

<sup>4</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<sup>5</sup> Véase párrafo 1 de esta resolución.

**18. Contestación de la autoridad responsable. El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio sin numero de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales manifestaron los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente.**

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>6</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

**20. Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

21. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho de la persona revisionista.**

22. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>6</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

23. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

24. Durante el procedimiento primigenio, tenemos que la Unidad de Transparencia proporcionó al particular una respuesta por **mutuo propio**, mediante oficio **SESEVER/ST/UT/220/2023** de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés.

25. Ante dicha circunstancia, este Instituto considera que **innecesario que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditara la búsqueda exhaustiva** de la información acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Paso del Macho. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) **Turnar a todas las unidades que tengan competencia** para atender lo solicitado.
- 2) **Cada unidad competente** debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la **información que atienda de manera congruente la solicitud** a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y **pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.**

26. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante un supuesto de **notoria incompetencia**, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de **5 días de haber recibido la solicitud**; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el **Criterio 02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** *La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información*

*Pública para el Estado de Veracruz de Paso del Macho ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado** y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.*

27. Situación que en el caso concreto se actualiza, en virtud de que, de los puntos vertidos por el particular en su solicitud, se advierte que la información peticionada en efecto corresponde a obligaciones de transparencia común en las fracciones enlistadas; por lo que resultaba procedente que dicha unidad administrativa otorgara respuesta *per se*.

28. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, señalando en su agravio que el sujeto obligado omitió los resultados de las comisiones efectuadas tal como lo señaló en su solicitud, lo cual se traduce en una presunta entrega de información incompleta; agravios procedentes de conformidad con las hipótesis señaladas en el numeral 155, fracción X.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

29. Prosiguiendo con nuestro estudio, previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada por el ente público, es preciso señalar que el particular únicamente se inconformó respecto a los puntos 3 y 8 sin que haya realizado manifestación alguna respecto al resto del contenido de la respuesta primigenia, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por la recurrente, ya que únicamente se avocó a impugnar que la información incompleta. Sobre este aspecto, resulta aplicable el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del organismo garante nacional, al tenor de lo siguiente:

*“**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

30. Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. De ahí que, en el estudio de fondo que a continuación se desarrolla, únicamente nos abocaremos a analizar los puntos relativos a:

...

3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.

...

8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.

...

31. Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, y **15, fracciones XXIX, XXXIX, LII y LIV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Mismos que se encuentran previstos en el arábigo 134 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXIX.** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

**XXXIX.** Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

**LII.** Los índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos;

...

**LIV.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

**IX.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

**X.** Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

**Artículo 66.** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad que se formulen a los responsables se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

...

32. Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a generar parte de lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones II, XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

...

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

...

**II.** Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

**IV.** Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**II.** Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

...

**XV.** Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

**XXVII.** Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

**XXVIII.** Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

**XXIX.** Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

...

**XXX.** Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos

*d*

personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

...

**XXXV. Responsable:** Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

**XXXVI. Sistema de datos personales:** Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

**XLI. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

**Artículo 47.** Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

**Artículo 117.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

**Artículo 119.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**III.** Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

**VII.** Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

**VIII.** Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

**IX.** Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

...

33. Ante tal tesitura, este Instituto considera que del agravio del particular es **inoperante**, pues la respuesta del sujeto obligado resultó ser completa.

34. Prosiguiendo con nuestro estudio, previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada por el ente público, es preciso señalar que el particular, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, requirió a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz a efecto de obtener los siguientes puntos 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022; y 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales. Información cuya naturaleza pudiera presumirse en un primer momento, es pública; máxime que en el procedimiento de acceso la autoridad responsable no negó dicha calidad.

35. Ahora bien, como primer momento a dilucidar, se tiene el **punto 3** de la solicitud de acceso, donde el particular requirió conocer:

*3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022*

36. Se tiene que, durante el proceso de acceso a la información, al dar respuesta la Jefa de la Unidad de Transparencia Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de la en su oficio **SESEAVR/ST/UT/220/2023**, señaló puntualmente solo las solicitudes de acceso a la información, advirtiéndole que para el ejercicio dos mil veintidós se recibieron **nueve** solicitudes de información, así como en el ejercicio dos mil veintitrés se recibieron **setenta y siete** solicitudes de información.

37. Es así, que del agravio se desprende “*solo me dan el número de solicitudes de acceso pero no de datos personales*”, razón por la que se hace valer el agravio del recurrente, ya que las solicitudes son atendibles por la Unidad de Transparencia, en virtud de que la propia normatividad en materia de Transparencia, establece como parte de sus atribuciones, la de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, informando a este órgano garante sobre sus actividades de manera semestral, la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad que se formulen a los responsables se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, tal como se señala en el artículo **134 fracciones IX y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo **66** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

**IX.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

*d*

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

**Artículo 66.** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad que se formulen a los responsables se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

...

38. Ahora bien, y con la finalidad de dar cumplimiento al derecho de acceso del particular, el sujeto obligado si bien atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente, dando como respuesta el oficio **sin número** de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que puntualiza que durante en ejercicio dos mil veintidós, así como el ejercicio dos mil veintitrés se recibieron cero solicitudes de datos personales,

39. Ahora bien, la manifestación de queja vertida quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, **el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión**, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia respecto al **punto 3** de la solicitud, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017**<sup>7</sup> emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

40. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al**

<sup>7</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

**remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

41. Por cuanto hace al **punto 8**, de la solicitud de acceso en los cuales el particular solicito conocer:

**8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.**

42. Se tiene que, de la respuesta primigenia la Jefa de la Unidad de Transparencia, en su mismo oficio **SESEVER/ST/UT/220/2023** de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, manifiesta por cuanto hace al **punto 7**, que si se cuenta con el sistema de gestión de datos personales, y por cuanto al **punto 8**, que actualmente se encuentra en proceso de actualización razón por la que no se puede ser proporcionado.

43. Ahora bien, en aras de maximiza el derecho de acceso a la información del particular, el sujeto obligado si bien atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente, mediante mismo oficio sin numero de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, donde la Jefa de la Unidad de Transparencia Advierte lo siguiente:

**"8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales."**

**Respuesta:** Actualmente el sistema de gestión de datos personales de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra en proceso de actualización, en la etapa 1 planeación y diagnóstico, actividad 1.5 aplicación de diagnóstico; razón por la que no puede ser proporcionado; no obstante, se pone a su disposición el enlace electrónico: [https://drive.google.com/file/d/1V\\_VcyRgIIrGr09hZORZr9bYAtHlONtzLu/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1V_VcyRgIIrGr09hZORZr9bYAtHlONtzLu/view?usp=sharing) que contiene el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintidós, donde puede consultar el **ACUERDO ACT/CT/SESEA/07-EXT/23/06/2022.05** con el que se aprueba la Etapa 1: Planeación y Diagnóstico del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave y su calendario de plan de trabajo; dicha información se encuentra en las páginas 8 y 9.

No omito manifestar que dicha acta se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción XXXIX b) ejercicio 2022 de las obligaciones de transparencia de esta Secretaría Ejecutiva en el siguiente enlace electrónico a disposición: <https://tinyurl.com/2nthaw6t>

La respuesta que antecede se refuerza con el **Criterio 2/2014** emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que expresa:

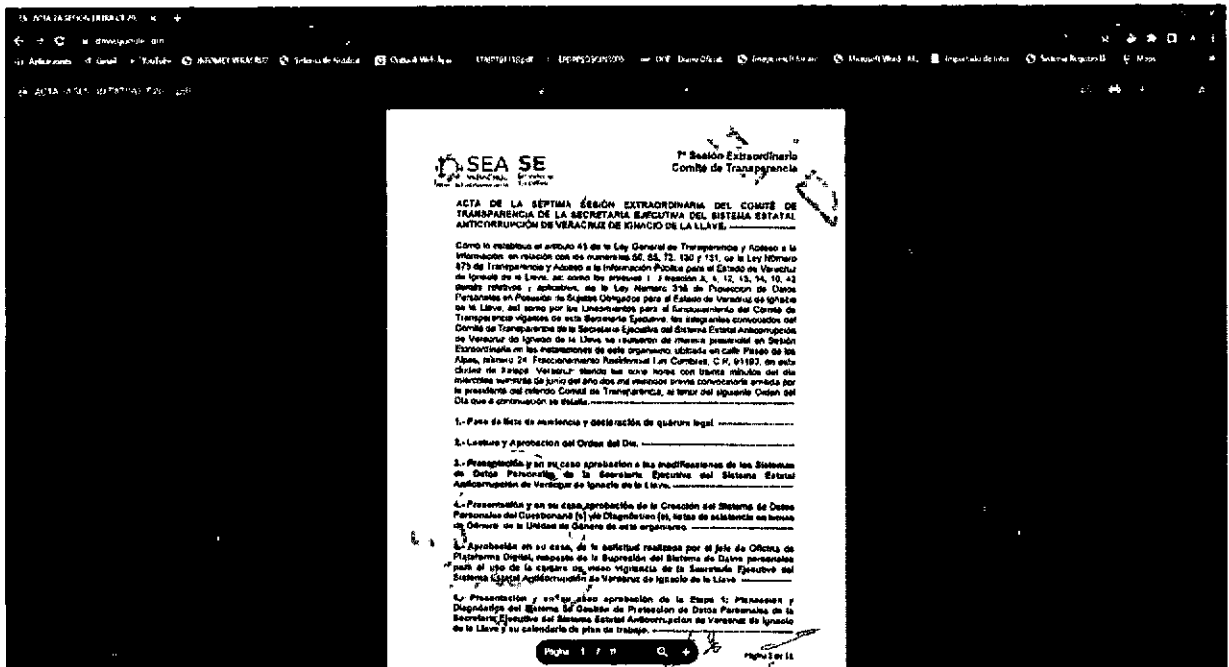
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos

d

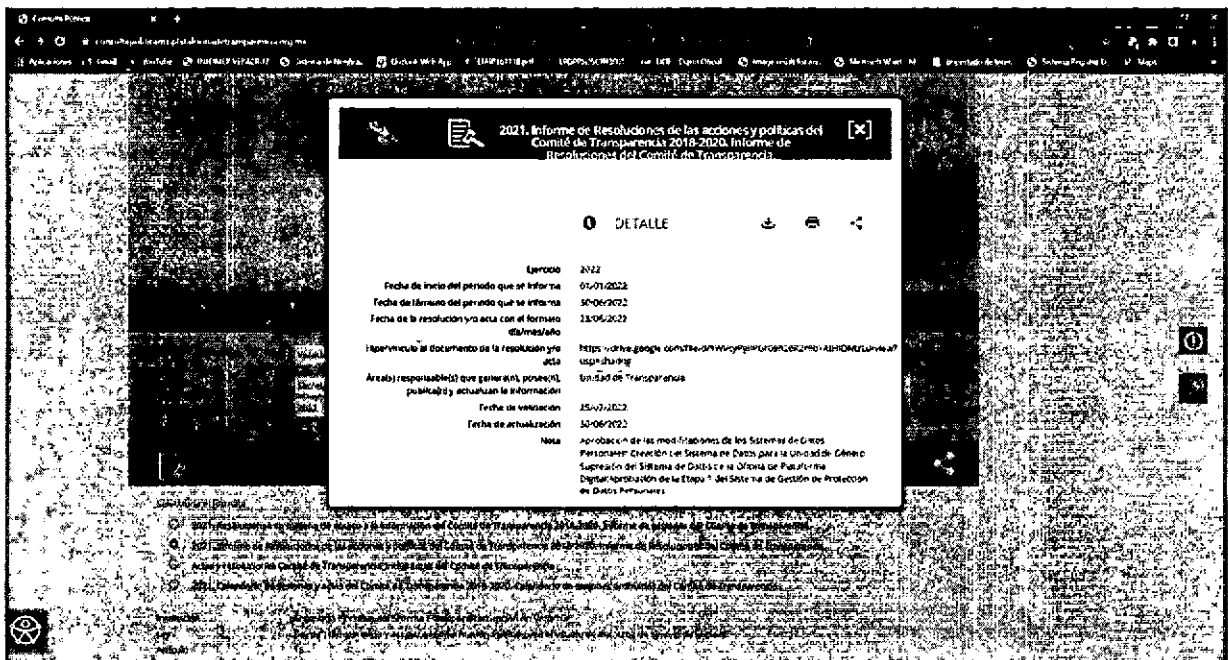
dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

*Extracto del oficio sin numero de fecha 18 de marzo del 2023, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia.*

44. Situación que se pudo comprobar con la inspección que realizó el Comisionado ponente (cuyo resultado se inserta en la presente resolución) es el testimonio que, efectivamente, la información requerida mediante medios de impugnación, está en la dirección electrónica proporcionada y en consecuencia la solicitud quedó satisfecha, como a continuación se visualiza:



<https://drive.google.com/file/d/1WVcyRgIIIRG09hZORZr9bYAtHlONTzLu/view?usp=sharing>



<https://tinyurl.com/2nthow6t>

45. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>8</sup>

46. Es así, como se puede visualizar del acta de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, aprobada en fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, en la que se aprobó la etapa primera, correspondiente a la planeación y diagnóstico del sistema de gestión de protección de datos personales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, así como su calendario de plan de trabajo, como a continuación se muestra:



**Calendario del Plan de Trabajo para la ejecución de las etapas del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales**

Etapas	Procesos	Actividades	Inicio	Fin	Duración (días hábiles)	Junio		Julio	
						27 al 28	29 al 30	del 06	07 al 11
Etapa 1	Planeación y diagnóstico	1.1 Definir el alcance y los objetivos del SGDP*	27/06/2022	28/06/2022	2				
		1.2 Elaboración del documento descriptivo de las etapas de SGDP*	28/06/2022	28/06/2022	1				
		1.3 Elaboración de diagnóstico del tratamiento de datos personales.	28/06/2022	30/06/2022	2				
		1.4 Reunión con titulares de las áreas administrativas responsables del tratamiento de los datos personales de la Secretaría Ejecutiva del SEA Veracruz para presentar el calendario.	06/07/2022	06/07/2022	1				
		1.5 Visita a las áreas administrativas de Secretaría Ejecutiva del SEA Veracruz para la aplicación de diagnóstico.	07/07/2022	11/07/2022	3				

SGDP\* = Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales

47. Es así, que del agravio que se desprende “*me dicen que su sistema de gestión está en proceso de actualización, pero no me remiten algún soporte de su comité donde se diga que se llevará un proceso de actualización o lo que llevan del mismo*”, caso contrario a lo manifestado por el recurrente, ya que en medios de impugnación el sujeto obligado remitió un acta de comité de transparencia donde se aprobó la etapa primera, correspondiente a la planeación y diagnóstico del sistema de gestión de protección de datos personales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, así como su calendario de plan de trabajo, por otra parte, el sujeto obligado no cuenta con la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dice “Los sujetos obligados solo entregaran aquella

<sup>8</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante". Por lo anterior no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, conforme al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

48. De lo anterior es claro que, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento.
49. En el mismo sentido se han pronunciado tanto el Órgano Garante nacional como otros Órganos Internacionales Especializados,<sup>9</sup> que el derecho de acceso a la información pública consiste en el acceso a documentos generados por la autoridad con antelación a que fuera presentada la solicitud de acceso a la información pública.
50. Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>10</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>11</sup>**.

<sup>9</sup> “21. El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. 2ª edición, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012. Párr. 21.

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724



51. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes por cuanto hace al punto 8 que se desprende de la solicitud.**

52. Ahora bien, las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando a este Instituto sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además de establecer su denominación, objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias aplicables, normatividad, entre otra información, es decir, se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.

53. Con independencia del número de Sistemas de Datos con el que se cuente, el siguiente paso es organizar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el "*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*", el cual es consultable en el vínculo [https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento\\_orientador\\_SGDP.pdf](https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf) y establece que el Sistema de Gestión cuenta con cuatro fases:

- *La primera, llamada "de planeación y diagnóstico" en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;*
- *La segunda, de "Desarrollo", en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;*
- *La tercera, de "implementación", se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;*
- *La cuarta o de "Control", en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.*

54. Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.

55. Si bien el Sistema de Gestión contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada de acuerdo a los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

✕

56. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

57. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### IV. Efectos de la resolución

58. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe<sup>12</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

59. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

60. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

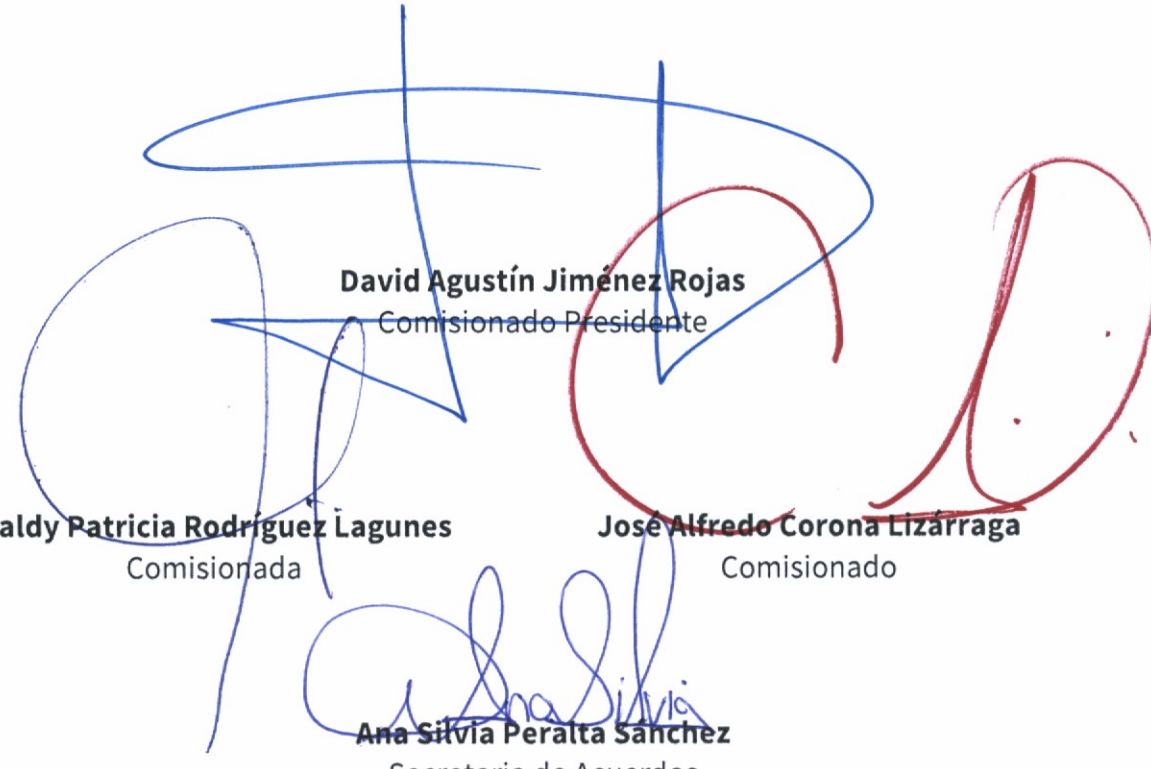
**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

<sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y nueve de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos